

En Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Provincia de Buenos Aires., *Primer Congreso Violencia de género y políticas públicas: Debates, reflexiones y experiencias*. La Plata (Argentina): Provincia de Buenos Aires.

# La interseccionalidad como cuestionamiento a nuestros marcos teóricos y prácticos: universalización, exclusión y compromisos".

Ramos Mesa, Amalín.

Cita:

Ramos Mesa, Amalín (2022). *La interseccionalidad como cuestionamiento a nuestros marcos teóricos y prácticos: universalización, exclusión y compromisos"*. En Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Provincia de Buenos Aires. *Primer Congreso Violencia de género y políticas públicas: Debates, reflexiones y experiencias*. La Plata (Argentina): Provincia de Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/amalin.ramos.mesa/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pOQz/VK0>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica* es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

# INTERSECCIONALIDAD COMO CUESTIONAMIENTO A NUESTROS MARCOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS: UNIVERSALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y COMPROMISOS

**Autora:** Amalín Ramos Mesa - amelrame@gmail.com<sup>6</sup>

Eso es la interseccionalidad: una praxis,  
no un aparato teórico listo para ser vaciado por la doxa académica.  
Patricia Manrique<sup>7</sup>

¿Sentimiento de inferioridad? No. De inexistencia.  
Franz Fanon<sup>8</sup>

Desde hace algún tiempo, los estudios feministas se han visto renovados por la irrupción del concepto de interseccionalidad<sup>9</sup>. Se le ha introducido como una teoría, un enfoque o una herramienta. Considero que su acepción como recurso heurístico (Pérez: 2021:2:338) resulta adecuado en tanto evidencia su utilidad y versatilidad para la interpretación de problemas sociales:

“El enfoque interseccional es un recurso heurístico que permite percibir, comprender y abordar el interjuego entre las distintas categorías de diferenciación social que atraviesan a sujetos, prácticas sociales e instituciones y el modo en que dicho interjuego afecta a las experiencias sociales de los sujetos, su agencia política y las relaciones de poder y oportunidades en las que se encuentran”.

---

6. Abogada (UDC), magíster en Derecho Económico (PUJ) y en Relaciones Internacionales (UBA), especialista en derechos de las mujeres (ECAE).

7. Feminismos a la contra, entre-vistas al sur global. Luis Martínez Andrade, La Vorágine, editorial crítica (Otramérica)

8. Fanon, Frantz (1973). Piel negra, máscaras blancas. Argentina, Abraxas.

9. Aunque se ubica habitualmente su origen en 1991 con la publicación del artículo “Cartografiando los márgenes” de Kimberlé Crenshaw, innumerables aportes pueden identificarse en la genealogía del feminismo afroamericano, el que a su vez complejiza los análisis posibles. (Cruells: 2015).

Esta definición rechaza los reduccionismos y se hace cargo de la complejidad que caracteriza el funcionamiento del poder en nuestras sociedades. A partir de categorías de jerarquización social como la raza, el género, la clase, la (dis) capacidad, etcétera, examina su constitución mutua y el impacto que todos o algunos de ellos producen en las posibilidades de sujeción y agencia de las personas en momentos específicos y en el marco de procesos estructurales complejos (colonialismo, capitalismo, patriarcado). De este modo, este recurso se compromete con análisis situados que denuncian la marginación (discursiva/material) de lxs sujetxs no hegemónicos y el rol que las instituciones, las prácticas y las normas cumplen en el mantenimiento de esas exclusiones.

Sin embargo, aplicar el recurso interseccional al análisis de problemas sociales presenta enormes desafíos y su potencialidad se ve aplanada cuando se le reduce a mero concepto teórico, y se desdibujan sus objetivos. Es frecuente observar en informes, documentos e investigaciones un uso instrumental<sup>10</sup> del concepto que desnaturaliza su vocación transformadora. Nos encontramos entonces con un escenario donde la interseccionalidad, cuya finalidad es desafiar la producción de conocimiento que margina a las personas y a sus experiencias de vida, termina siendo “marginalizada” (Warner: 2016: 171) inclusive en estudios o ámbitos feministas (Bilge: 2013:408).

No es el objetivo de este artículo indicar lo que debe tener una investigación/programa/política que utilice el recurso interseccional, sino hacer un ejercicio de análisis concreto respetando su integridad y manteniendo como eje lo que no puede faltar en la misma: la orientación hacia la justicia, la transformación social y el compromiso con los movimientos decoloniales, antirracistas y feministas (Rice, Harrison y Friedman: 2019:2).

---

10. “Además, argumentamos que se le hace un flaco favor cooptar las partes de una teoría que son compatibles con las estructuras y relaciones de poder existentes (por el trabajo técnico que la teoría hace en la gestión de la complejidad) mientras se ignoran los aspectos de la teoría que se orientan a intervenir en esas estructuras y relaciones con fines liberadores” Traducción propia, texto original “We further argue that it does intellectual disservice to coopt the parts of a theory that are compatible with existing structures and power relations (for the technical work the theory does in managing complexity) while ignoring aspects of the theory that orient to intervening in those structures and relations to liberatory ends” Rice, Harrison y Friedman (2019)

En línea con esta preocupación alrededor de este recurso, Platero (2014: 57) propone pensar la interseccionalidad como una “metodología”, mediante el análisis del discurso y de la identificación de cuatro claves:

- a) la mirada crítica sobre las categorías con las que examinamos los problemas sociales,
- b) las relaciones mutuas que se producen entre las categorías sociales,
- c) la invisibilidad de algunas realidades
- d) y la posición situada de quien interroga y analiza la realidad.

Utilizaré estas claves, a modo de cautela metodológica, en este trabajo donde me propongo analizar cómo el recurso interseccional cuestiona y reedita aspectos centrales en las formas como actualmente entendemos y respondemos a las violencias, en particular a las que reconocemos como violencias basadas en/de género. La persistencia de estas violencias a pesar de los avances a nivel legal, social e institucional estimula la pregunta sobre si el instrumental analítico a través del cual nos acercamos a este problema (desde los movimientos sociales o desde la política pública) es el adecuado<sup>11</sup>.

## **El paradigma de la violencia basada en género y el reforzamiento del Estado punitivo**

Como punto de partida plantearemos que existe un paradigma (una comprensión dominante del problema, de sus causas y consecuencias) en relación a la forma como se conocen hoy las violencias basadas en género. Se trata de *“la instalación de un modo privilegiado de interpretación y consecuente tratamiento de los padecimientos de los suje-*

---

11. Como bien señala Tamar Pitch en la cita de Trebisacce y Varela (2020) “Muchas veces no se trata tanto de discutir los términos de la solución como de repensar las matrices de inteligibilidad que define el problema”. De allí la necesidad de amplificar los marcos de interpretación para habilitar caminos más eficaces para la transformación de subjetividades, comportamientos, relaciones sociales e instituciones.

*tos sexo-genéricamente subalternizadxs, fundamentalmente de las mujeres cis”*, Trebisacce (2020:120). Esta definición evidencia que hay un modo de conocer construido para tratar un tipo de desigualdad bajo unos criterios específicos, en tanto responde a un orden político, social, económico e histórico determinado.

Un ejemplo de funcionamiento de este paradigma es el que realiza Kristin Bumiller<sup>12</sup>, al plantear cómo las narrativas del feminismo norteamericano alrededor de la violencia sexual de la década del setenta contribuyeron irónicamente a la expansión del Estado punitivo y el reforzamiento del estereotipo de víctima ideal<sup>13</sup>. Bumiller denuncia la forma en la que la agenda neoliberal cooptó el aspecto emancipatorio del movimiento y lo transformó en un problema al cual responder mediante responsabilización individual y mecanismos de control social<sup>14</sup>, vigilancia, medicalización, judicialización y profesionalización. Podríamos sumar que estos modelos de gestión de la violencia de género desde una noción privatista del riesgo<sup>15</sup>, además de legitimar la respuesta penal y desconectar el análisis de los contextos políticos, económicos, sociales en los que tiene lugar, promueve un modelo de victimización que psicologiza el padecer de las víctimas y precariza su campo de acción y subversión política (Arensburg y Pujal: 2014:1435).

Este modelo de respuesta, que entiende que la protección sólo puede brindarse mediante la intervención punitiva, no sólo es ineficiente si no algunas veces hasta contraproducente. En un reciente trabajo Tapia y Bedford (2021) con base en una investigación realizada en los juzgados especializados<sup>16</sup> en violencia de género en Ecuador, afirman que el refuerzo penal ha resultado en la reducción de la protec-

---

12. In an Abusive State: How Neoliberalism Appropriated the Feminist Movement against Sexual Violence (2007)

13. El concepto de “víctima ideal”, hace referencia a la persona o categoría de individuos, que cuando son afectados por delito, se les atribuye con mayor facilidad el estatus completo y legítimo de víctima”. Fue concebido por el sociólogo y criminólogo noruego Nills Christie en 1986, con su obra ‘The ideal victim’

14. Un desarrollo sobre el impacto del neoliberalismo, la criminalización y la profesionalización en la atención de la violencia de género puede verse en Mehrotra, G. R., Kimball, E., & Wahab, S. (2016).

15. Malcalza, Laurana “Violencia contra las mujeres, un modelo de gestión securitario y privatista”, revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires, Año 8, núm. 14, 2018.

16. El alcance de esta investigación es muy notable toda vez que la justicia especializada en violencia de género es una de las demandas frecuentes del movimiento feminista como forma de mejorar la respuesta judicial.

ción, porque les permite a los juzgados demostrar se están tomando en serio la seguridad de las mujeres, al tiempo que ocultan, y en algunos aspectos alimentan, el abandono estatal en cuanto a protección y servicios efectivos para las sobrevivientes.

Como bien afirma Toledo (2009) el derecho penal es una herramienta rígida e inefectiva desde el punto histórico y descriptivo para el tratamiento de las violencias de género. Inefectividad que se combina, además, con el efecto criminalizante para quienes no encajan en el modelo de víctima ideal (en situaciones de legítima defensa, trabajo sexual, narcomenudeo, ILE o IVE, entre otros). El derecho civil, por su parte, atravesado a la visión neoliberal de la violencia de género (episódica, binaria e individualizada) y al ser aplicado por un sistema de justicia clacista, racista y heterosexista fracasa en intervenir de forma temprana e integral (Ramos Mesa:2021:2). Si los marcos legales y las instituciones en los que tanta confianza deposita el paradigma de la violencia de género resultan no sólo infecundos si no también nocivos, es necesario –desde una mirada interseccional- cuestionar desde la raíz las concepciones de justicia que le subyacen y abrir posibilidades de caminos alternativos.

## **La estandarización de las normas, las políticas y los dispositivos de atención como negación de existencia**

A pesar de haberse planteado desde hace mucho por la criminología crítica que todas las mujeres pueden padecer violencia doméstica, pero que la mayor probabilidad de ser víctima de estos comportamientos la tienen las mujeres en diversas situaciones de exclusión social o pertenecientes a minorías étnicas (Larrauri: 2007: 34) las normas, y por ende las políticas, están diseñadas alrededor de un modelo estándar de mujer: cis, heterosexual, no racializada, clase media y sin discapacidad. Las generalizaciones, como aquella tan difundida de que *“la violencia de género afecta a todas por igual”* constituyen una forma de trivialización de las experiencias de violencia y una falta de rigurosidad en el análisis del impacto y la prevalencia de la violencia

doméstica (Sokoloff: 2005:41). Según Nash (2005) con base en el trabajo de Richie (2000) estas simplificaciones históricamente han promovido una neutralidad de raza y clase que ha afectado a las mujeres pobres y de color en tanto construyen un modelo víctima blanca de clase media “*que puede recurrir a un terapeuta privado, a un médico, a un agente de policía o a una ley para protegerse de los abusos*”, lo que hizo que tanto la literatura y las estrategias de atención de la violencia de género se diseñaran de acuerdo a sus necesidades.

En su obra fundamental, Crenshaw (1991:97) señaló que la homogeneización de estándares dificulta la respuesta a las mujeres que no son blancas y que son pobres: “El hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modelan y finalmente limitan las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada”.

La ausencia de medidas adecuadas (relativas a la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la ubicación geográfica o el origen étnico) y los “enfoques estándar” han sido señalados como un obstáculo en la evaluación de los casos concretos en Argentina (Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: 2017: 6). Por su parte, la Defensoría General de la Nación (2015:77) ha señalado la ausencia de un enfoque interseccional en la ley de Protección Integral 26.485<sup>17</sup>. Pérez y Radi (2018) por su parte y, a través de un análisis interseccional, dan cuenta de la injusticia hermenéutica<sup>18</sup> que las conceptualizaciones de esta normativa ejercen sobre las experiencias de violencias para intersexuales, lesbianas, mujeres y varones trans<sup>19</sup> quienes se encuentran

---

17. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

18. Lxs autorxs con base en los aportes teóricos de Miranda Fricker, desarrollan los conceptos de laguna y espejismo hermenéutico. La primera hace referencia a la falta de categorías para interpretar un fenómeno social y el segundo a la ilusión de que esas categorías existen. Podríamos decir que la práctica extendida de agregar la sigla LGTBI+ a la de mujeres, en las políticas y programas, son un ejemplo de espejismo hermenéutico ya que no son diseñadas, ni implementadas con base en las experiencias y necesidades particulares de este grupo vulnerable.

19. Esta clausura de la categoría, alrededor de un tipo específico de mujer, conlleva efectos perjudiciales aún en el caso de las mujeres cis. En un análisis sobre las tecnologías de género que operan en uno de los principales dispositivos de atención en Argentina: la Oficina de violencia doméstica (OVD) Iglesias >

también en posiciones subordinadas en razón del género. Examinar bajo un lente antiesencialista las actuales definiciones de violencia doméstica, sus límites y a quien protege o ignora, permite distanciarse de las posiciones del feminismo liberal (Goodmark: 2012:5) y desmonta las expectativas sobre el principio de igualdad como nos ha enseñado Creenshaw (1991) o como más reciente lo problematiza De Stéfano “El principio de igualdad no erradica el poder de las relaciones de género, ni borra las diferencias, solo las rearticula y resignifica”, (2021: 400).

Vemos, entonces, cómo el recurso interseccional no sólo señala “lo ausente” si no que revela que esa estandarización no es accidental y ocurre como un reflejo de las especiales configuraciones de poder de una sociedad. Bajo la lectura del feminismo decolonial, éste sería un claro ejemplo de cómo la colonialidad del género puede producir roles de género fijos y jerárquicos que se reproducen en las regulaciones legales. Evidenciando cómo la colonialidad y la ley desempeñan un papel central en la descalificación de los “otros” por medio de la estandarización de las experiencias de vida de las subjetividades subordinadas (Tapia: 2019: 49).

## Las violencias de género en las historias de vida

Investigar o diseñar políticas y/o programas desde un punto de vista interseccional implica profundizar cómo los valores culturales y los procesos de marginación social, segregación y criminalización pueden incidir en las formas de identificar violencias (ej: discriminación racial internalizada), de buscar soluciones (hacer o no denuncias judiciales, llamar o no a las fuerzas de seguridad) o de responder ante la emergencia (redes de apoyo y recursos económicos). Releva las perspectivas de quienes han experimentado históricamente violencia

---

(2020), da cuenta cómo las definiciones basadas en “el riesgo de ser mujer” terminan por distribuir responsabilidades entre el agresor y la víctima, cargando sobre la víctima un control excesivo, al menos ▶ en dos momentos: a) El de la denuncia donde la victimización se define sobre la base de ideales normativos que apelan a reforzar la idea de la base normativa que refuerza valores maternos y heterosexuales y b) el del empoderamiento, a partir de los mecanismos desplegados con la finalidad de entrenar a las víctimas como evitar esos eventos y cómo cuidar a sus hijxs.



institucional (por parte de las fuerzas de seguridad y/o los servicios sociales) puede hacer reevaluar prioridades y supuestos considerados indiscutibles. Mehorta *et al* (2016: 158), por ejemplo, afirma que para aquellas poblaciones que históricamente han experimentado violencias por parte de la policía, los servicios sociales y el sistema en general, la violencia experimentada en las relaciones de pareja puede ser mucho más predecible y manejable que la violencia institucional.

La intervención hoy por excelencia en situaciones de violencia interpersonal es el dictado único<sup>20</sup> de la medida de prohibición de acercamiento o “perimetral”, una respuesta legal securitaria que supone que la separación física es suficiente para detener la violencia. Un dispositivo de control social que mediante vigilancia o restricciones de movimiento silencia las necesidades reales de la persona (por ejemplo, más relacionado con la violencia psicológica o institucional, situación económica o del cuidado de los hijos). Para Goodmark (2015:130) este tipo de medidas imperativas y no personalizadas, ignoran el profundo impacto que raza, clase, orientación sexual, estatus migratorio u otras identidades pueden tener en la decisión de acudir a los sistemas formales. En Argentina, por ejemplo, una investigación reciente (INECIP y MMGD: 2021: 227) realizada en Chubut, Jujuy y la Pampa, identificó que LGBTTIQ+, no utilizan la denuncia judicial como un recurso de protección frente a las violencias interpersonales o institucionales y que no cuentan con respuestas e intervenciones con perspectivas de diversidad. Al indagar sobre sus motivos para no optar por esta vía, expresaron la desconfianza institucional hacia la justicia y las fuerzas de seguridad, debido al hostigamiento, asedio policial y desconocimiento de su identidad del que son objeto.

Esta estrategia de analizar violencias institucionales para repensar la violencia de género es válida también para ressignificar el concepto de daño y evitar su reducción al estándar mínimo (del derecho penal) de evitar muerte y/o lesiones. Una visión integral y no punitiva del daño que además incorpore no sólo los daños inmediatos,

---

20. Aunque la ley 26.485 ofrezca múltiples medidas de protección, la intervención legal por lo general se funda en “la perimetral”, existe aún fuerte reticencia al dictado de medidas integrales. Para explorar esta perspectiva ver (Ramos Mesa, 2021:2).

sino también aquellos que ocurren a lo largo del tiempo: la afectación de la salud, la pérdida/falta de oportunidades, la separación de la comunidad o redes de afecto y la negación/disminución de derechos. Involucrar la temporalidad en el concepto de daño contribuye sin duda al fortalecimiento de los abordajes desde una mirada interseccional. La violencia de género produce daños interpersonales, pero estos a su vez se inscriben en una historia<sup>21</sup>, sobre traumas en las biografías personales que dan cuenta de las intersecciones de raza, clase y género:

“A las personas racializadas, las pérdidas, el trauma del racismo y otros abusos coloniales nos afectan en las concepciones de nosotras mismas, en nuestra propia identidad, fragmentan nuestras psiquis y nos lanzan hacia estados de nepantla” (Anzaldúa: 2021:134).

“El tejido se rompe también cuando propios y extraños no te reconocen como parte de su comunidad o de su misma especie y te dejan como hija guacha tirada dentro de un penal, para que te arregles como puedas. La misma red que debería alojarte, envolverte, evitando la caída, incluso para que no te hagas daño a vos mismx, suelta sus hilos, cortándolos por lo más delgado” (Colectivo Yo no fui: 2020:4)

Con esta lectura en clave de biografía, Radi y Pagani (2020:7) con base en el concepto de stress de las minorías realizan una crítica al rol de la Educación Sexual Integral y afirman:

“Las experiencias de discriminación que surgen en la vida cotidiana y son marcadas como mínimas o menores tienen un carácter penetrante que afecta las distintas esferas de la vida de las personas y son una fuente activa de estrés dado que generan el impacto necesario para evocar una serie de recuerdos dolorosos ligados a una historia personal y comunitaria de prejuicios”.

---

21. Dar cuenta de las violencias de género en una historia de vida, puede ser un recurso interseccional a partir de lo que Ahmed (2021) llama **complaint biography**: “Contar la historia de una queja puede parecer la historia de una vida. Al poco tiempo de comenzar la investigación, en medio de mi quinta entrevista, empecé a pensar en las quejas formales como parte de una historia mucho más larga y complicada, una historia de una persona, una historia de una institución, una historia de relaciones entre personas e instituciones”. Traducción propia. Texto original “Telling the story of a complaint can feel like telling a life story. It wasn’t long into the research, in the middle of my fifth interview, that I began thinking of formal complaints as part of a much longer and more complicated story, a story of a person, a story of an institution, a story of relationships between persons and institutions” pág. 38

Tomar distancia de lecturas episódicas de la violencia permite también combatir el silenciamiento que conlleva la estandarización de las experiencias. En una crítica a la “política de cifras” sobre la que se ha construido la demanda de intervención frente a los femicidios, Trebisacce y Varela (2020) dan cuenta de cómo la contabilización de los cuerpos y la cuantificación como metodología responden al modelo neoliberal/punitivo y excluyen sistemáticamente las experiencias de poblaciones abyectas.

El resultado es que esta mirada limitada sobre el problema subestima los riesgos reales, impide intervenir a tiempo y les cierra la posibilidad a otras formas de abordaje más enfocadas en **la reparación del daño**. Como bien señala Pérez (2021:1:274) no hay diversidad en las respuestas que se les brinda a las víctimas “frente a la necesidad de sanación, reparación, rehabilitación, retribución, visibilización, entre tantos otros, se recurre al castigo como única forma de abordaje”.

Los dilemas éticos surgen con claridad: Si nuestros marcos de interpretación para leer y responder a un problema social no son capaces de incorporar el impacto de las injusticias estructurales a lo largo del tiempo, están entonces reforzando dispositivos de muerte lenta (Berlant: 2007) y de gestión de la exclusión (Valverde: 2015) en tanto niegan las condiciones de existencia y estrategias de supervivencia de lxs sujetxs subordinados del sistema.

## Conclusión

Retomando los objetivos iniciales de este trabajo; si el paradigma disponible hoy para las violencias de género aumenta el Estado punitivo, refuerza los dispositivos de control social, desconoce las particularidades de la violencia y realiza exclusiones/negaciones de sujetxs ¿podríamos decir que conserva la transformación social como fin central?

A través de la revisión bibliográfica de autorxs de distintas tradiciones teóricas pero comprometidos con los presupuestos del recurso interseccional he procurado visitar brevemente los “sitios seguros”

del paradigma actual de la violencia de género: víctimas/victimarios; perimetrales; juzgados especializados; contabilización de femicidios; prácticas y abordajes recurrentes. Sus miradas desestabilizan y nos hacen preguntarnos si nuestras estrategias para gestionar el dolor no están produciendo más daño.

Hemos construido narrativas de la violencia de género que requieren ser revisadas en tanto fracasan en responder adecuadamente a las víctimas y mediante el ejercicio de la violencia epistémica siguen siendo soporte clave de sistemas de privilegio como el racismo, el sexismo y el cissexismo (Pérez: 2019: 2).

Mientras desde los movimientos sociales, el Estado y las instituciones no se cuestionen a la ley y sus instituciones, las conceptualizaciones alrededor de la violencia, no se promuevan abordajes alternativos<sup>22</sup> y se sigan diseñando de acuerdo a una víctima ideal (maternal, cisheterosexual, pasiva, no racializada, clase media, sin problemas de consumo ni conflictos con la ley penal, neurotípica y sin discapacidad) sólo estaremos reforzando las jerarquías sociales existentes.

El recurso interseccional cuestiona el paradigma que conocemos de la violencia de género y nos advierte del peligro de partir de políticas del enemigo que deshumanizan y castigan. Pero, sobre todo, arroja luz sobre el lugar que nuestros propios discursos, prácticas e instituciones desempeñan en la perpetuación de la injusticia.

---

22. Ver Creative Intervention. Caja de Herramientas. Una guía práctica para acabar con la violencia interpersonal.

## Bibliografía

- Andrade, L. (2019). Feminismos a la contra. Entrevistas al Sur Global. La Vorágine.
- Arensburg Castelli, S., & Pujal i Llombart, M. (2014). Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica. *Universitas Psychologica*, 13(4).
- Christie, N. (1986) 'The ideal victim', in E.A. Fattah (ed.) *From Crime Policy to Victim Policy*, London: Macmillan
- Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez
- Colectiva Afrontera (2021) Manifiesto <https://yucapost.com/manifiesto-de-la-colectiva-afrontera/>
- Colectivo Editorial Tinta Revuelta-Yo no fui (2020) "Hacer vivir, hacer morir: Pliegues de un encierro que se extiende. Relatos urgentes recopilados entre mayo y junio de 2020" <https://tintarevuelta.yonofui.org.ar/hacer-vivir-hacer-morir-pliegues-de-un-encierro-que-se-extiende/>
- Cruells, M. (2015) La interseccionalidad política: tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales. Tesis doctoral. Instituto de gobierno y políticas públicas de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Creative Interventions. Caja de Herramientas. Una guía práctica para acabar con la violencia interpersonal.
- Berlant L. (2007) Slow Death (Sovereignty, Obesity, Lateral Agency). *Critical Inquiry* 33:4, 754-780. <https://doi.org/10.1086/521568>
- Bilge, S. (2013). Intersectionality undone: Saving Intersectionality from Feminist Intersectionality Studies. *Du Bois Review: Social Science Research on Race*, 10(2), 405-424. doi:10.1017/S1742058X13000283
- Bodelón, Encarna (2014), «Violencia institucional y violencia de género». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Núm. 48 p. 131-155
- Bumiller, K. (2008) *In an Abusive State: How Neoliberalism Appropriated the Feminist Movement against Sexual Violence*, Duke University Press
- De Stéfano (2021) *Masculinidades (im) posibles: violencia y género, entre el poder y la vulnerabilidad*
- Defensoría General de la Nación (2015) *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales*. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de

Buenos Aires <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/Informe%20G%C3%A9nero%202015%20con%20tapa%20e%20isbn.pdf>

- Fanon, Frantz (1973). *Piel negra, máscaras blancas*. Argentina, Abraxas.
- Goodmark, L. (2012) “A troubled marriage: domestic violence and the legal system “. New York University Press.
- Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en su misión a Argentina (2017). <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-mision-a-argentina/>
- INECIP y MMGD (2021): “Aportes para el diseño de estrategias que promuevan el acceso a la justicia como acceso a derechos frente a las violencias por motivos de género”. Iniciativa Spotlight. <https://sinviolenciasdegenero.ar/produccion/aportes-para-el-diseno-de-estrategias-que-promuevan-el-acceso-a-la-justicia-como-acceso-a-derechos-frente-a-las-violencias-por-motivos-de-genero/>
- Larrauri, E. (2007) *Criminología crítica y violencia de género*. Editorial Trotta.
- Malcalza, Laurana “Violencia contra las mujeres, un modelo de gestión securitario y privatista”, revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires, Año 8, núm. 14, 2018.
- Mehrotra, G. R., Kimball, E., & Wahab, S. (2016). The Braid That Binds Us: The Impact of Neoliberalism, Criminalization, and Professionalization on Domestic Violence Work. *Affilia*, 31(2), 153–163. <https://doi.org/10.1177/0886109916643871>
- Meyer, I. (1995). Minority stress and mental health in gay men. *Journal of Health and Social Behaviour*, 36, 38- 56.
- Nash ST (2005) Through Black Eyes African American Women’s Constructions of Their Experiences With Intimate Male Partner Violence, *Violence against women*, Vol. 11 No. 11, November 2005 1420-1440. DOI: 10.1177/1077801205280272
- Pérez, M. (2019) “Violencia epistémica: reflexiones entre lo visible y lo ignorante” *Revista de estudios y políticas de género*, Universidad Tres de Febrero, núm. 1, abril de 2019, págs.81-98
- Pérez, M. (2021:1) Abolicionismo penal y utopías del presente. Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género. En *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales* - Compiladoras: Victoria Fraga Utges y Gisela Santangelo. Editores del Sur.
- Pérez, M. (2021:2) Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos.

Susana Gamba y Tania Diz, coordinadoras. Editorial Biblos.

- Pérez, M. y Radi B. (2018). El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, 8, 69-88
- Platero, L. (2014) Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad. *Quaderns de Psicologia* | 2014, Vol. 16, No 1, 55-72
- Ramos Mesa, A. (2021). Promoviendo el acceso a justicia para mujeres en situación de violencia por motivos de género: medidas de protección. *Iniciativa Spotlight*. <https://sinviolenciasdegenero.ar/wp-content/uploads/2022/01/4.64-CajaHtas2MPabogadxs.pdf>
- Radi B. y Pagani C. ¿Qué perspectiva? ¿Cuál género? De la educación sexual integral al estrés de las minorías. *Artículo de Praxis Educativa*, Vol. 25, No 1 enero – abril 2021 – E - ISSN 2313-934X. pp. 1-12 <https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/6982/v25n1a16radi.pdf?sequence=1>
- Rice, C., Harrison, E., & Friedman, M. (2019). *Doing justice to intersectionality in research*. *Cultural Studies <-> Critical Methodologies*. <https://doi.org/10.1177/1532708619829779>
- Richie, B. E. (2000). A Black feminist reflection on the anti-violence movement. *Signs*, 24, 1133-1138.
- Sokoloff, N.J. and Dupont, I. (2005) *Domestic Violence at the Intersections of Race, Class, and Gender: Challenges and Contributions to Understanding Violence against Marginalized Women in Diverse Communities*. *Violence against Women*, 11, 38-64
- Spade, D. (2015) *Una vida «normal» la política trans crítica y los límites del derecho*, Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Tan, K. K., Treharne, G. J., Ellis, S. J., Schmidt, J. M. y Veale, J. F. (2019). Gender minority stress: A critical review. *Journal of homosexuality*, 1-19. DOI: 10.1080/00918369.2019.1591789
- Tapia Tapia S. (2019). Continuidades coloniales: del discurso de la protección a la familia a la regulación de la violencia contra las mujeres en el derecho ecuatoriano del siglo XX. *Universidad-Verdad*, 1(75), 45 - 60. <https://doi.org/10.33324/uv.v1i75.210>
- Tapia Tapia, S. and Bedford K. (2021): "Specialised (in)security: violence against women, criminal courts, and the gendered presence of the state in Ecuador". *Latin American Law Review*, no. 07, 21-42, doi: <https://doi.org/10.29263/lar07.2021.02>
- Toledo Vásquez (2009) *P. Femicidio*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México D.F., 1ª edición.